

do que nuestra vida lleve unos caracteres visibles de semejanza con la de nuestro Salvador, los cuales hagan que seamos reconocidos por esta señal como fieles discípulos suyos. Este testimonio dice el Apóstol S. Pablo, es capaz de hacer que todo el mundo reverencie la doctrina de Dios Nuestro Salvador. (e)

Todos estos maravillosos efectos expresa San Ambrosio, (f) diciendo, que en este sacramento nos infunde el Espíritu Santo todos sus dones: espíritu de sabiduría y entendimiento, espíritu de consejo y de virtud, espíritu de conocimiento y de piedad, y espíritu de santo temor. Siete casi virtudes de espíritu con que somos señalados. Estas, (g) dice S. Juan Crisóstomo, nos imprimen en el alma un carácter que nos distingue espiritualmente de los demás que no han recibido este sacramento con una señal invisible y una fervorosa y ardiente caridad.

Ahora bien, todos estos grandes dones de Dios, así como deben excitar á los fieles á recibirlos con santas disposiciones, deben igualmente obligarlos á tener un cuidado particular de conservarlos. Esto solo se consigue, teniendo una vida conforme á las gracias que recibimos en la Confirmación. Y aunque es verdad, que este sacramento contribuye á producir en nosotros el cuidado y aplicacion para conservar y aumentar la gracia, que en él recibimos con todo, no basta por sí solo si no se le junta la oracion y la práctica de las virtudes y buenas obras. El Espíritu Santo baja sobre nosotros para que nos ofrezcamos á Dios en holocausto con su Hijo Jesucristo, vivamos con este espíritu de sacrificio, y consagremos á Dios sin cesar todas nuestras oraciones y nuestro corazón. Y supuesto que como dice el Apóstol, (h) el Espíritu Santo establece y forma en cada

(e) *Non fraudantes sed in omnibus fulem bonam ostendentes ut doctrinam Salvatoris nostri Dei oruent in omnibus.* Epist. ad Tim 2, v. 10.

(f) *Sequitur Spiritale signaculum quod audistis hodié legi, quia post fontem superest ut perfectio fiat, quando ad invocationem Sacerdotis Spiritus Sanctus infunditur, Spiritus Sapientie et intellectus, Spiritus Consilii, atque Virtutis, Spiritus cognitionis, atque pietatis, Spiritus Sancti timoris, Septem quasi Virtutes Spiritus. Iste sunt septem Virtutes quibus consignaris.* S. Ambros. Lib. 1. de Sacram. cap. 2.

(g) *Quemadmodum enim nota quaedam militibus, ita fidelibus quoque Spiritus imponitur. Judæi enim signi loco circumscissos nem habebant: nos autem pignus Spiritus.* S. Joann. Chrysost. Homil. 3 in 2. ad Corint. tom. 10. p. 454.

(h) *Nescitis quia Templum Dei estis, et Spiritus Dei habitet in vobis? Si quis autem Templum Dei violaverit dis-*

eno de los que le reciben un templo vivo de Dios, no permitamos que cosa alguna manche y profane en nosotros la santidad de este templo, porque al que lo violare lo castigará y perderá el mismo gran Dios que nos concede tantos favores y se digna señalarnos con esta señal de salud. El sacrificio de vuestros corazones, amados hermanos míos, es la ofrenda más agradable al Señor, que podeis presentarle al recibir el sacramento de la Confirmación: este holocausto pueden ofrecerlo los pobres, igualmente que los ricos, y sin llevar otra ofrenda conseguir igual mérito, con solo la disposicion de su voluntad y la humildad de su corazón. Esta es la que únicamente apetece y el fin á que se dirige esta instruccion, Dios quiera que produzca los efectos que nos prometemos y en su santo nombre, os damos con paternal amor nuestra bendicion. Y mandamos á todos nuestros curas que lean ó hagan leer esta instruccion en un dia festivo al tiempo del ofertorio de la misa, para que llegue á noticia de todos su contenido, y se observe puntualmente por los comprendidos en ella. Dada en nuestro Palacio Arzobispal de México, en diez y ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos cecenta y tres años.—Alonso, Arzobispo de México.—Por mandado de S. S. I. el Arzobispo mi señor.—Dr. D. Manuel Flores.—Secretario.

CONSENTIMIENTO PATERNO.

En cédula de 7 de Abril de 1778 inserta en edicto de 23 de Agosto del siguiente año, se mandó observar el cánón sexto, tit. 1, lib. 4 del Concilio IV Mexicano que trata de la materia. Dice así: "Que los obispos no permitan que se contraigan matrimonios desiguales contra la voluntad de los padres, ni los protejan y amparen dispensando las proclamas: que tampoco consentan á los párrocos, que sin darles parte saquen de las casas de sus padres á las hijas para depositarlas y casarlas contra la voluntad de ellos, sin dar primero noticia á los obispos, para que estos averiguen si es ó no racional la resistencia: y que los provisos no admitan en sus tribunales instancias sobre los esponsales contraídos con notoria desigualdad, sino que aconsejen y aparten á los hijos de familia de su cumplimiento cuando redundan en descrédito de los padres."

Despues de la cédula, prosigue así el Illmo. Sr. Haro y Peralta:

perdet illud Deus. . . . Templum enim Dei Sanctum est, quod estis vos. Ad Corinht. 1. Cap. 3. v. 16. et 17.

bilidad, sino de piedad, para enseñarnos á honrar á los padres: que esta misma obediencia enseñó S. Pablo diciendo: *hijos, obedeced á los padres en todas las cosas, porque esto es agradable en el Señor*: que en el Deuteronomio se lee, que si un hombre tuviese un hijo contumaz y atrevido que no oiga el imperio del padre ó de la madre, y obligado no quisiese obedecer, le aprehenderán y llevarán á los antiguos de aquella ciudad, y á la puerta del juicio, y les dirán: este nuestro hijo es atrevido y contumaz, desprecia oír nuestros consejos, y se entrega á banquetes, á la lujuria y convites. El pueblo de la ciudad le cubrirá de piedras, y morirá, para que quiteis este mal de en medio de vosotros, y oyéndolo todo Israel tema: que por consiguiente están obligados los hijos á obedecer á los padres en todo lo que les mandaren, á no ser que les ordenen algunas cosas que, como dice S. Agustin y S. Gerónimo, sean contra los mandamientos de Dios, ó que pertenezcan, segun el mismo S. Agustin y Santo Tomás, á la eleccion de estado; porque aunque los hijos han de ser enseñados y excitados por los padres á que sigan lo mejor, con todo, cada uno recibe el propio don de Dios, el uno de este modo, y el otro del otro; pues como dice S. Pablo, cada uno permanezca ante Dios en aquello en que le llamó; y porque la eleccion de estado es muy importante para obrar en ella su salvacion, y solo debe considerarse la vocacion divina, segun Santo Tomás.

Que los hijos deben imitar las virtudes, buenas costumbres y probidad de sus padres, y están obligados á socorrerles en lo espiritual, ofreciendo á Dios oraciones por ellos, y cuidando de instruirlos en la ley Evangélica, si la ignoraren; de corregirlos con suma reverencia, si pecaren; de que reciban los santos sacramentos cuando estén enfermos; de que se dispongan á morir cristianamente, de sus exequias y cumplimiento de sus testamentos; y en lo temporal socorriéndolos en sus necesidades, ministrándoles los alimentos convenientes y sirviéndoles si enfermaren.

Que así como los hijos deben honrar á los padres en la conformidad que dejamos referido, así tambien los padres deben amar á sus hijos, y proveerles de modo, que en presencia de Dios merezcan y conserven este honor; que los oficios y obligaciones que tienen los padres á los hijos, las refiere en pocas palabras el canon 15 del Concilio Gangrense, del que se colige, que están obligados á cuidar del cuerpo y alma de sus hijos: del cuerpo, proveyéndoles de alimentos y demás cosas necesarias para la vida corporal; y del alma, instruyéndolos y educándolos; y procurando que se instruyan, quitándoles toda ocasion de pecar, corrigiéndolos con cristiana prudencia, y dándoles final-

mente buen ejemplo, como lo hicieron los padres de Susana, que siendo justos, la enseñaron segun la ley de Moises; y lo mismo hizo Tobias con su hijo, á quien desde la infancia enseñó á temer á Dios, y á que se abstuviese de todo pecado. Estos ejemplares, y los documentos que dá la misma Sagrada Escritura en el cap. 4 de Tobias; en el 4 y 11 del Deuteronomio; en el 1, 4, 10, 12, 13 y 29 de los Proverbios; en el 7 y 30 del Eclesiástico; en el 6 á los de Epheso; en la carta 1.^a á Timoteo, cap. 2 y 3 de la 1.^a de S. Pedro, enseñan á los padres el arte de educar bien á sus hijos, y deben los párrocos predicadores (como expresamente se lo mandamos) explicárselos frecuentemente, para que estén bien instruidos en un negocio tan importante, y del que pende en la mayor parte su salvacion, y la de sus hijos; explicándoles asimismo, que puedan mandar á sus hijos, y éstos deben obedecerles: que se abstengan de todo pecado: que eviten todo juego de suerte y perjudicial: que huyan de malas compañías: que no salgan de casa de noche: que se aparten del lujo y vanas pompas que renunciaron en el Bautismo; de las mugeres sospechosas, y de la frecuente y familiar conversacion con mugeres: que aprendan aquella arte y profesion que convenga á su estado, y sin su licencia no tomen ni dispongan de los bienes paternos.

Que aunque los calvinistas y luteranos defienden que el matrimonio celebrado sin el consentimiento de los padres es írrito por derecho natural y divino, y algunos católicos sostienen que es írrito por derecho humano; con todo, es cierto lo contrario, porque la Sagrada Escritura en ninguna parte irrita los matrimonios contraidos sin el consentimiento de los padres, antes bien expresa muchos matrimonios válidos sin este consentimiento, como el de Jacob con Lia y con las esclavas el del jóven Tobias, y el de Esau con tres mugeres contra la voluntad de sus padres Isaac y Rebeca; y S. Pablo, hablando de la viuda, dice, que se case con quien quiera segun la Ley del Señor; porque el derecho canónico, así en el decreto como en las decretales, tampoco los irrita ni anula; antes bien los declara validos; y finalmente porque el santo Concilio de Trento condena con excomunion á aquellos que falsamente afirman que los matrimonios contraidos por los hijos de familia sin el consentimiento de los padres, son írritos, y que los padres pueden hacer que sean validos ó írritos; pues aunque la Iglesia pudo irritarlos, porque siendo el matrimonio conrato, pudo hacer que los hijos fuesen inhabiles para contraerle sin el consentimiento de los padres, así como declaró á todos inhabiles para contraer sin la presencia del párroco y dos testigos, sin embargo por justísimas causas no lo hizo.

Que los padres no pueden, regularmente hablando, obligar

con precepto á los hijos al matrimonio, ni á que lo celebren con esta ó con aquel, ántes que con otra ú otro: pero pueden inducirlos y persuadirles á ello, habiendo causa justa, y siempre deben instruirlos en que reciban una muger honesta, pura, de buenas costumbres, é igual á él en bienes y sangre: que aunque los matrimonios celebrados por los hijos sin noticia de sus padres y contra su voluntad, sean ratos y válidos, y aunque los padres no puedan por lo regular compeler á los hijos á que se casen; con todo, estos matrimonios son gravemente ilícitos, porque se prohíben severamente, tanto por el derecho civil, cuanto por el canónico; porque el honor debido á los padres, exige que los hijos no hagan sin consentimiento de aquellos un negocio tan importante y perpetuo cual es el matrimonio: porque tienen grande interés los padres en saber qué yerno ó nuera hayan de tener, á quien hayan de entregar la dote ó legítima, y prestar los oficios de padre como á hijo ó hija; porque los padres, mayores en experiencia y edad que los hijos, son por lo regular más prudentes que ellos, pueden aconsejarles lo que les convenga, y así lo quieren y desean los padres, porque aman tiernamente á sus hijos; porque éstos, aun siendo casados, necesitan todavía para muchas cosas del consejo y auxilio de los padres; porque los hijos, aunque tengan libertad para la elección de estado del matrimonio, profesión religiosa, clericalo y continencia perpetua, como arriba queda insinuado; sin embargo no la tienen para dejar de cumplir con el precepto de honrar á sus padres; y finalmente, porque el santo Concilio Tridentino dice, que la Santa Iglesia de Dios, por justísimas causas, siempre detestó y prohibió los matrimonios celebrados sin el consentimiento de los padres.

Consiguientemente pecarán mortalmente los hijos contra el precepto de honrar á sus padres, si contrajesen matrimonio sin consultarles en una cosa gravísima, y en un negocio el más importante de todos, del que pende la institucion de la vida, el honor, paz y conservacion de las familias y reinos; y pecarán contra la vida de la obediencia y de la piedad: por lo que, si los padres tienen justa causa para disuadir á los hijos del matrimonio que quieren celebrar, pecan gravemente, despreciando el racional disenso de sus padres, si insisten en contraerlo; pero tambien pecarán los padres si procuran retraer á los hijos de matrimonios honestos, porque excederian los límites de la potestad paterna; y así mismo pecarán, si poseidos de la avaricia, y por no disminuir sus caudales dando el dote ó legítima á los hijos, ó por no privarse del trabajo de ellos, rehusan ó dilatan el consentimiento y celebracion de bodas, especialmente de las hijas, con grande detrimento de las almas de ellas, y porque con

la misma dilacion manifiestan que para los hijos é hijas mas quieren nueras y yernos bien dotadas y dotados, que de buenas costumbres, y últimamente, pecarán aquellos padres, que persuaden á sus hijos é hijas á que entren en religion, no teniendo vocacion para ello, con el fin de no consentir jamás en sus matrimonios, y de que sus caudales no se disminuyan sino en los precisos gastos de ingreso y profesion; no atendiendo, como deben, á la inclinacion de sus hijos, aunque sea racional, la cual es muy necesaria así para el ingreso en religion, como para el matrimonio; porque si este se celebra sin ella, y sin mútuo amor de los contrayentes, ¿qué se puede esperar sino continuas discordias, odios, pleitos, adulterios y otros infaustísimos sucesos, como lo comprueba la infeliz y cotidiana experiencia?

Deben pues los hijos é hijas de familias, menores de veinticinco años, para celebrar el contrato de esponsales, pedir y obtener el consejo y consentimiento de sus padres, ó de aquellos parientes ó personas que se hallen en lugar de tales; y los mayores de veinticinco años, para colocarse en estado de matrimonio, deben pedir el consejo paterno en la forma explicada en los artículos 1 y 6 de la real Pragmática, así para no incurrir en las penas civiles que ésta establece contra los contraventores, como tambien para no ofender á Dios, que es el mayor mal de los males; y asimismo porque en muchos lugares de la Sagrada Escritura consta, que los hijos contrajeron matrimonio con consentimiento de sus padres, como Isaac, Jacob y Sanson: insinuándose en el Exodo y Deuteronomio, que los padres provean de mugeres á sus hijos; y porque establecen lo mismo los Sagrados Cánones y Concilios, y es comun opinion de los Padres de la Iglesia, especialmente Tertuliano, S. Juan Crisóstomo, S. Ambrosio, S. Leon y Santo Tomás, que deben venerar y seguir todos los hijos é hijas de familia.

Mandamos que nuestros provisos pongan el mayor cuidado y vigilancia en la admision de esponsales y demandas á que no preceda el consentimiento ó consejo paterno, ó de los que deban darle gradualmente, aunque vengan firmados ó escritos los tales contratos de esponsales de los que intentan solemnizarles sin el referido asenso de los padres, ó de los que están en su lugar; y que no admitan en sus tribunales instancias sobre esponsales contraidos con notoria desigualdad, cuidando de aconsejar y apartar á los hijos de familias de su cumplimiento, conforme al canon del Concilio cuarto Mexicano, que inserta la real cédula, y á lo dispuesto en otros sinodos; pero si fuere preciso admitir alguna demanda sobre semejantes esponsales, ó porque haya daños, ó por otros motivos, procederán con la cautela y prudencia que esperamos de su celo, dándonos cuen-

ta sustanciada la instancia, como tambien si aconteciere que el juez real declare racional el disenso paterno, y los provisores juzguen deber calificar en justicia válidos y justos algunos esponsales, para que en vista de todo acordemos lo que creamos conveniente: en inteligencia de que estamos muy distantes aun de pensar en proteger matrimonios desiguales, dispensando las amonestaciones; porque solo las dipensaremos á los que justifique causa bastante; y que si ocurriere algun caso, como el que enuncia el capítulo 12 de la Pragmática, hemos de proceder conforme á la Encíclica del señor Benedicto XIV, de inmortal memoria, que cita aquella.

Tambien mandamos que nuestros provisores no despachen licencias para que se casen los hijos de familia y menores de edad, hasta que se les haga constar en forma bastante, que pidieron y obtuvieron en el consejo y consentimiento de sus padres, abuelos, parientes, tutores ó curadores, ó de las justicias respectivamente ya en los diversos casos y ocurrencias que se expresan en la Pragmática, real cédula y bando; ó hasta que haya concluido el juicio de resistencia á la contraccion de esponsales: que tampoco dén licencia para que se casen los mayores de veinticinco años, hasta que igualmente les conste que pidieron el consejo paterno, ó de la justicia á quien corresponda; y que los jueces eclesiásticos, curas y vicarios de pié fijo, guarden puntualmente lo mismo respecto de sus feligreses, no casándolos, ni dando licencia á sus vicarios ú otros sacerdotes para que les casen, hasta que tengan constancia de dicho consentimiento ó consejo.

Y á fin de evitar á los hijos de familia, menores y mayores de edad, los costos de las informaciones matrimoniales, que tal vez erogarian inútilmente, mandamos: que ni en los provisoratos, ni por los jueces eclesiásticos, ni curas, ni vicarios de pié fijo, se admitan solicitudes ni presentaciones de aquellos para casarse, á ménos que el mismo tiempo acompañen documento bastante que acredite haber dado el padre, ó los que están en su lugar su consentimiento, ó que los mayores de veinticinco años pidieron el consejo paterno, ó de la justicia á quien toca: ó que presenten certificacion de haberse declarado por la justicia no ser racional y justo el disenso paterno, ó de los mayores en sus respectivos casos; pero si sucediere que los hijos de familia, indios ú otros pobres se presentaren personalmente para casarse, y no por escrito, como comunmente lo hacen, averiguarán ante todas cosas los provisores, jueces eclesiásticos, curas y vicarios de pié fijo, si lo ejecutan habiendo pedido previamente, y obtenido dicho consentimiento los menores, ó pedido el referido consejo los mayores, haciéndoles sobre ello

particular pregunta y enterándoles en lo que deben practicar, si notaren algun defecto; y tambien si presentándose por escrito entraren asentado su voluntad, y la resistencia de sus padres ú otras personas á quienes toque, á fin de que procedan á las informaciones matrimoniales, si hubieren cumplido con lo que se les manda; y si no, las suspendan hasta que lo ejecuten: cuidando de instruir á todos, especialmente á los indios al tiempo de presentarse para casarse, en la obligacion natural que tienen de honrar y venerar á sus padres y mayores, pedir su consejo, y solicitar su consentimiento y licencia; de hacerles ver, y tambien á sus padres, si quisieren contraer con mulatos, ó personas de otras castas, los males y perjuicios á que se exponen, conforme se previene en el artículo 2 del expresado bando; y de enterar á los negros, mulatos, coyotes y demás á quienes no comprende dicha Pragmática, en la referida obligacion de honrar á sus padres y mayores, y la necesidad de pedir el consentimiento ó consejo paterno, segun ordena el art. 1, de la real cédula: y cuidando finalmente los curas de desempeñar con la mayor exactitud la comision con que S. M. se digna distinguirlos en el art. 2, de la real cédula, y de cumplir puntualmente con lo demás que les previene.

Respecto de que los jueces eclesiásticos de este Arzobispado no tienen facultades para conocer en las causas de esponsales, pues solo se les dá para que por ante notario, si le hubiere, ó con dos testigos de asistencia reciban informacion sumaria, y nos la remita, ó á nuestros provisores: mandamos, que continúe la misma práctica, y que aquellos y los curas dén cuenta con consulta á dichos provisores respectivamente, luego que sepan que en sus curatos se han celebrado algunos esponsales, y que se ha puesto demanda sobre su cumplimiento, ó formalizado la resistencia de los legítimos contradictores, para que provean oportunamente.

Con atencion á que los curas de esta ciudad, incluso el de S. Antonio de las Huertas, no pueden proceder á depositar á las contrayentes, porque es acto de jurisdiccion externa, que no ejerce cura alguno en calidad de tal, ni le corresponde, mandamos: que cuando haya causa justa para depositar algunas hijas de familia, y aunque ne lo sean, dén cuenta á nuestros provisores, para que en su inteligencia expidan las órdenes convenientes para el depósito, consultando por escrito al provisor á quien toque, y expresando todas las circunstancias que puedan motivar esta providencia. Y para facilitar á nuestros amados diocesanos los recursos, damos comision en forma á todos los curas de fuera de esta corte, comprendidos dentro de las cinco leguas de ella, para que en los casos que sea necesario pro-

ceder á depositar á alguna contrayente, sea ó no hija de familia, lo ejecuten sin darnos previo aviso, ni á nuestros provisores; pero les mandamos expresamente, que respecto de que proceden en estos casos como comisionados nuestros, y ejerciendo en calidad de tales jurisdicción externa, formalicen estos actos por ante notario, y en su defecto con dos testigos de asistencia, y que inmediatamente nos den cuenta ó al provisor á quien corresponda, con las diligencias. Asimismo mandamos que los jueces eclesiásticos procedan en los actos de depósito en calidad de tales, y no de curas, y que los formalicen por ante notario ó dos testigos de asistencia, observándose lo mismo en las parroquias administradas por los regulares en que hay jueces eclesiásticos; pero en las que no los hubiere, concedemos á los curas regulares la misma comision, y facultades que hemos concedido á los curas de dentro de las cinco leguas de esta Capital, para que procedan en los propios términos que allí se prescriben; é igual comision damos al cura regular de Malinalco, y al coadjutor de Calpulalpan, atendiendo á las distancias que hay á Tenancingo y Tezcuco donde residen los jueces eclesiásticos.

Igualmente mandamos que en las licencias que se despachen en lo sucesivo por nuestros provisores para que los curas amonesten, conforme al santo Concilio de Trento, á los hijos de familia, menores y mayores de edad, vagos, extrangeros de partes distantes, ultramarinos y demás que ocurrieren á sus tribunales á dar informaciones de su libertad y solterío, se exprese si son menores de edad, que pidieron y obtuvieron el consentimiento paterno, ó de quien deba darle; y si son mayores, que pidieron el consejo paterno, ó de la justicia á quien corresponda, para que no resultando algun impedimento canónico, procedan los curas á casarlos.

Y considerando que pueden ocurrir algunos casos en que habiendo declarado el juez real justo el disenso de los padres, ó de los que están en su lugar, quieran no obstante los hijos efectuar su matrimonio, por seguir su capricho ó violenta pasión, ó por otros motivos: mandamos, que si sucediere así, procure su propio parroco disuadirles, haciéndoles ver con la mayor eficacia, que incurrirán en las penas civiles de la Pragmática, y ofenderán gravemente á Dios, porque desprecian el consejo de sus padres, y no atienden á sus cosas como deben; y si todavía insistieren en casarse, se suspenderá la celebracion del matrimonio, y se nos dará cuenta con las diligencias que se hubieren practicado; y lo mismo se hará por nuestros provisores, jueces eclesiásticos y curas siempre que sobre este asunto pulsen algunas dificultades que no puedan superar con arreglo á

este edicto, para proveer en su vista lo que creamos oportuno, y más del agrado de Dios.

Excitamos el celo de nuestros provisores, jueces eclesiásticos, curas, vicarios, confesores y predicadores, y les encargamos muy particular y encarecidamente, que cada uno en la parte que le toca ponga el mayor esmero y vigilancia en guardar, cumplir y ejecutar puntual y enteramente las sábias y justas resoluciones de S. M. y de S. A. y el contenido de este Edicto, y el de 25 de Enero de 1777, especialmente en la parte que trata de esponsales y matrimonios, sobre cuya frecuente explicacion á sus feligreses reencargamos, principalmente á nuestros curas, la conciencia.

Y para que llegue á noticia de todos el presente Edicto, y nadie pueda alegar ignorancia en lo sucesivo, mandamos finalmente, que se imprima y publique en un dia festivo, mientras la misa mayor, en nuestra Santa Iglesia Metropolitana, en la Insigne y Real Colegiata de Nuestra Señora de Guadalupe, en todas las parroquias y vicarías de pié fijo de esta ciudad y arzobispado, y en todas las iglesias de religiosos y colegios de ámbos sexos; que despues se fije en los sitios acostumbrados, y que se libren las cordilleras y ordenes correspondientes, acompañando los ejemplares necesarios. Dado en nuestro Palacio Arzobispal de México, firmado de nos, sellado con el sello de nuestras armas, y refrendado del infiascrito nuestro secretario de Cámara y Gobierno á veinte y tres de Agosto de mil setecientos setenta y nueve años.—Alonso, Arzobispo de México.—Por mandado de S. S. Illma. el arzobispo mi señor.—Dr. D. Manuel de Flores.—Secretario.

CORAZON DE JESUS.

CIRCULAR 1.^a A los Vicarios Foráneos y Párrocos.

Habiendo recibido por el último paquete inglés un decreto de Nuestro Santísimo Padre el Sr. Pio IX, fechado el 13 de Agosto del año corriente, en que accediendo Su Santidad á la súplica que le dirijimos para que se dignara asignar dentro del año, un dia en que todos los fieles de este Arzobispado pudieran hacer el Acto de consagracion al Sagrado Corazón de Jesus, y gozar de la Indulgencia plenaria concedida por dicho acto, que debió practicarse el 16 de Junio próximo pasado, lo que no pudo ser por haber llegado con posterioridad el decreto de 22 de Abril en que fué aprobado y enriquecido con tal Indulgencia, disponemos que teniendo Vdes. á la vista este decreto, anuncien á todos los habitantes de su respectiva feligresía, que conforme á lo pedido por Nos y otor-

gada por Su Santidad, se fija el día 8 del próximo Diciembre para practicar el repetido *acto de consagración* y ganar la Indulgencia plenaria. Al intento se acompaña una copia de los decretos citados para que se observe rigurosamente y al pie de la letra cuanto en ellos se ordena.

Con motivo de esta nueva gracia exhortamos una y mil veces á todos los sacerdotes á redoblar sus esfuerzos con el fin de mover á los fieles para que se aprovechen, siquiera en los últimos meses de este año, de todas las gracias é indulgencias del Jubileo del Año Santo, que tanto ha excitado la piedad y devoción de los católicos en todas partes, y muy especialmente en la Francia que dá constantes pruebas de ser la hija primogénita de la Iglesia.

Deseamos, además en el primer domingo de Noviembre y en el segundo se lea otra vez, dividida en dos partes, nuestra Carta pastoral publicada el 25 de Abril de este año, y que en dicho mes de Noviembre y en el siguiente se solemnicen, hasta donde lo permitan las circunstancias de las parroquias y demás iglesias, los ejercicios ó actos religiosos prescritos en dicha Pastoral, no cesando los predicadores y confesores de repetir á los fieles que el tiempo que falta del año *es el tiempo aceptable y que sus últimos días son días de salud.*

Podrán Vdes. dar lectura en el púlpito *inter Missarum solemnía* á esta circular y á las copias que se insertan para la mejor inteligencia de todos los fieles.

Dada en nuestra Casa habitación de México el 4 de Octubre de 1875.—*Pelagio Antomo*.—Arzobispo de México.—Por mandato de S. S. Illma.—*Dr. Tomás Baron*.—secretario.

Preces dirigidas á Nuestro Santísimo Padre.

Beatísimo Padre.—Habiendo conocido el Arzobispo de México hasta después del 16 de Junio, el *Acto de consagración al Sagrado Corazón de Jesús*, aprobado por Vuestra Santidad y enriquecido con la Indulgencia plenaria para todos los fieles que, con las debidas disposiciones, lo rezaran en dicho día, y deseando que sus diocesanos puedan gozar de esta gracia apostólica, suplica humildemente á Vuestra Santidad, se digne señalar, ó el día de la Inmaculada Concepción de María Santísima, ó otro día festivo dentro del año para el goce de la mencionada Indulgencia en toda su Arquidiócesis.

Decreto que recayó á la anterior solicitud en la audiencia del 13 de Agosto de 1875.—Nuestro Santísimo Padre el Sr. Pio, por la Divina Providencia, Papa Nono, habiendo oído la relación de las preces que anteceden, hecha por mí el infrascripto secretario de la Sagrada Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios, accedió benignamente y por gracia,

á todo lo pedido, bajo el concepto de observar todas las cosas prescritas en el decreto de la Sagrada Congregación de Ritos del 22 de Abril de este año; sin que nada obste en contrario. Dado en Roma por la Secretaría de la misma Sagrada Congregación, en el día, mes y año ya citados.—*Marino*, Arzobispo de Palmira, Prosecretario.

Copia del decreto de 22 de Abril que se cita en el que antecede.

Diariamente llegan á Nuestro Santísimo Padre, el Sr. Pio IX de todos los puntos del globo peticiones de los obispos y casi innumerables súplicas de los fieles de Cristo, rogándole con instancia que para fomentar y acrecer la piedad y devoción al *Sacratísimo Corazón de Jesucristo Salvador Nuestro*, se digne consagrar el mundo entero al mismo *Corazón Sacratísimo.*

—Su Santidad, considerando ante Dios la gravedad del asunto, y para satisfacer de alguna manera tan piadosos deseos, aprueba la adjunta oración y la propone á cuantos tengan voluntad de consagrarse al *Sagrado Corazón de Jesús*, para que la recen en *cualquiera lengua*, con tal que sea fiel la traducción. De ese modo ofreciéndose los fieles todos al *Corazón de Jesús* con la misma fórmula de consagración para todos, darán mas claro testimonio de la unidad de nuestra sacrosanta Iglesia, y hallaran en el benignísimo *Corazón seguro refugio* contra los inminentes peligros de su alma, paciencia en las tribulaciones que hoy abruma á la Iglesia de Cristo, firmísima esperanza y consuelo en todas las angustias.

Quiso, por tanto, Su Santidad que por el presente decreto de la Congregación de Sagrados Ritos sea manifiesto su beneplácito á todos los Ordinarios, y que á todos se comunique dicha fórmula de oración, para que, si lo juzgaren en el Señor, y para el bien de sus ovejas lo estimaren conveniente, cuiden de publicarla, exhortando á los fieles á rezarla privadamente ó en común el día 16 de Junio del corriente año, en que se cumple el segundo centenario de la revelación hecha á la Beata Margarita María Alacoque por el Redentor mismo, de propagar la devoción á su *Corazón Santísimo.*

A todos los fieles que en el citado día hicieren dicho *Acto de consagración*, concede Su Santidad en la forma acostumbrada por la Iglesia, indulgencia plenaria aplicable á las almas del Purgatorio, con tal que verdaderamente arrepentidos, confesados y fortalecidos con la Sagrada Comunión, visitaren alguna iglesia ó oratorio público, y allí devotamente oraren por algun espacio de tiempo, según la intención de Su Santidad. No obstante cualquiera cosa en contrario.

Día 22 de Abril de 1873.—*Constantino* Obispo de Ostia y

Velletri, Cardenal Patrizi, prefecto de la Sagrada Congregacion de Ritos.—Plácido Relli, secretario.

Acto de Consagracion al Divino Corazon de Jesus propuesto por Nuestro Santísimo Padre á los fieles cristianos y en cuya virtud todos los que lo practicaren el dia 8 de Diciembre de este año, ganarán Indulgencia plenaria aplicable á las almas del Purgatorio.

¡Oh Jesus, Redentor y Dios mio, que á pesar de vuestro grande amor á los hombres, por cuya redencion derramásteis toda vuestra sangre preciosa, ellos en vez de corresponderos, os ofenden y ultrajan, especialmente con blasfemias y con profanaciones de los dias festivos! ¡Oh quién mediera poder ofrecer á vuestro Corazon divino alguna satisfaccion y reparar tanto olvido y tanta ingratitud con que la mayor parte de los hombres os pagan vuestros beneficios! Quisiera manifestaros á la faz de todo el universo, cuan ardentemente deseo corresponder al amor de vuestro adorable y dulcísimo Corazon, honrarle y acrecentar su gloria. Quisiera por este medio obtener la conversion de los pecadores y despertar la indiferencia de tantos, que si bien tienen la dicha de pertenecer á vuestra Iglesia, con todo no se mueven por los intereses de vuestra gloria y por los de la misma Iglesia, vuestra Esposa.

Quisiera tambien poder alcanzar que aquellos católicos, que no dejan de mostrarse tales por el perjuicio de muchas obras de misericordia, apegados con demasiada tenacidad á sus propias opiniones, rehusan someterse á las decisiones de la Santa Sede ó alimentan sentimientos que no van de acuerdo con el magisterio de la misma, se desengañarán persuadiéndose de que, quien no escucha en todo á la Iglesia no escucha á Dios que está con ella.

Por tanto, para obtener estos santísimos fines y además impetrar el triunfo y la paz estable de esta vuestra Esposa Inmaculada, el bien estar y la prosperidad de vuestro Vicario aquí en la tierra y el ver cumplidas sus santas intenciones; y al mismo tiempo para que todo el clero se santifique cada dia mas y mas y se haga aceptable á Vos; y además para tantos fines que Vos ¡oh Jesus mio! conoceis, conformes á vuestra divina voluntad, y que de todos modos ayudan á la conversion de los pecadores y á la santificacion de los justos; y para que todos obtengamos un dia la eterna salvacion de nuestras almas; y en fin, porque sé ¡oh Jesus mio! que hago una cosa grata á vuestro dulcísimo Corazon: postrado á vuestros piés, en presencia de María Santísima y de toda la corte celestial, solemnemente reconozco que os pertenezco por todos los títulos de justicia y de gratitud, total y exclusivamente ¡oh Redentor mio J. C. fuente única de

todo mi bien en el alma y en el cuerpo; y uniéndome á la intencion del Sumo Pontífice, me consagro yo mismo y todas mis cosas á este Sacratísimo Corazon, á quien solo pretendo amar y servir con toda mi alma, con todo mi corazon y con todas mis fuerzas, haciendo mia vuestra voluntad y juntando mis deseos á los vuestros.

En fin, para público testimonio de esta mi consagracion, declaro solemnemente en vuestra soberana presencia ¡oh Dios mio! que quiero de hoy en adelante, en honor del mismo Sagrado Corazon, observar, segun las reglas de la Santa Iglesia, las fiestas de precepto y procurar que las observen todas las personas sobre quienes yo ejerza alguna influencia y autoridad.

Depositando, pues, en vuestro amable Corazon todos estos santos deseos y firmes propósitos inspirados por vuestra gracia, espero confiadamente compensar de algun modo tantas injurias como recibí de los ingratos hijos de los hombres, y hallar para mi alma y las de todos mis prójimos la felicidad en esta vida y en la otra. Así sea.

CIRCULAR 2.^a Segunda Circular en que el Illmo. Sr. Arzobispo de México, Dr. D. Pelagio Antonio de Labastida y Dávalos, prescribe el orden que deberá observarse en el Acto de Consagracion al Sagrado Corazon de Jesus el dia 8 del próximo Diciembre.

Para uniformar el Acto solemne de Consagracion, á que se refiere nuestra circular del cuatro de Octubre próximo pasado, excitar el sentimiento religioso y fomentar de cuantos modos nos sugiere el celo pastoral, la piedad de los buenos católicos, deseamos que así en la Santa Iglesia Metropolitana como en la Insigne Colegiata de Santa María de Guadalupe se practique dicho Acto en el orden siguiente:

1.^o—Concluido el coro ó á las cuatro y media de la tarde del dia ocho de Diciembre inmediato, se expondrá el Divinísimo Señor Sacramentado á la veneracion de los fieles, que podrán prepararse con actos de fé, esperanza, caridad y otros de religion para consagrarse al Santísimo Corazon de Jesus, segun la formula ya publicada al fin de nuestra citada circular.

2.^o—A las cinco y media de la tarde subirá al púlpito el eclesiástico que se designe de antemano y leera en voz clara é inteligible el Acto de Consagracion, y tan pausadamente que el pueblo pueda seguirlo si no con la boca, al ménos con el corazon.

3.^o—El mismo eclesiástico rezará la estacion al Santísimo Sacramento, ofreciéndola del modo acostumbrado.

4.^o—En seguida cantará el coro el himno de segundas vísperas "Quicumque certum queritis en todo ó en parte, con la

antífona, verso y responsorio; dando desde el altar la oracion *Fac nos Domine Jesu* el sacerdote que ha de cubrir á su Divina Majestad.

5º—El mismo sacerdote entonará el *Te Deum* en accion de gracias con las preces y oraciones del manual, y cantado el *Tantum* ó por el coro, dará la bendicion con el Santísimo.

6º—Además, en todas las iglesias de la Capital así como en todas las parroquias é iglesias de fuera, se hará lo mismo que queda prescrito respecto de la Metropolitana y Colegiata.

7º—Caso de hallarnos de regreso en la Capital para el citado dia ocho, asistemos á la ceremonia y leeremos el *Acto de Consagracion* en nuestra Santa Iglesia Catedral, y no estando presentes hará esto último el señor gobernador de la mitra. Recomendamos á los Vicarios foráneos, párrocos y rectores de las iglesias que hagan otro tanto por sí mismos, siempre que no pulsen algun inconveniente.

Por último, se fijará esta circular en los lugares acostumbrados.

Dada en la santa Visita Pastoral de Tepalcingo, á los cuatro dias del mes de Noviembre del año del Señor de mil ochocientos setenta y cinco.—*Pelagio Antonio*, Arzobispo de México.—*Una rúbrica*.—*Dr. Tomás Baron*, secretario.—*Una rúbrica*.

Es copia de su original que certifico. México, Noviembre 10 de 1875.—*Lic. Joaquín María Díaz y Vargas*,—gobernador de la Mitra.

CORO.

Orden que debe observarse en el Coro, prescrito por el Illmo. Sr. Fr. D. Alfonso de Montúfar.

Nos D. Fr. Alfonso de Montúfar, por la misericordia divina Arzobispo mexicano, del Consejo de su Real Majestad, á los muy reverendos y magníficos señores Dean y Cabildo de Nuestra Santa Iglesia Catedral, salud en Nuestro Señor Jesucristo, sumo bien.

Como deseemos vehementemente prescribir el órden debido para celebrar los Divinos Oficios, fuera de aquel que anteriormente dimos, teniendo presente que la Santa Madre Iglesia benignamente nos dá el mantenimiento, y nos alimenta del patrimonio de nuestro Redentor para que le demos gracias, alabemos y por Nos y por el pueblo cristiano le dirijamos nuestras preces; pues en esto estriba principalmente el decoro y honor de nuestro estado, oficio y vocacion; y existéndolo la justicia debemos esforzarnos para aparecer en la presencia de Dios (pa-

ra su gloria y honor) y en la de los hombres devotos, religiosos y peculiares servidores de Dios, de modo que sobremanera nos glorieemos, y vigilemos en rezar y cantar atentamente. De este modo pues, si cada uno por su parte cumple fielmente su cargo, al momento nos dará el Señor su favor y auxilio para que contemplando en esta mortal vida su majestad, eternamente gocemos de ella en los cielos.

Para esto debemos suponer, que ninguno que privadamente reza las horas canónicas en la casa, en la iglesia ó en otra parte fuera del coro, puede lucrar las obvenciones ó distribuciones cotidianas porque está obligado á cantar juntamente con los demás en el coro á la hora asignada, y con la debida reverencia: por esto se asigna á los capitulares la prebenda ó salario, y no por el rezo privado. Todos pues tienen obligacion de cantar alternadamente, y de ninguna manera pueden percibir de otro modo el lucro del beneficio, aunque atiendan y recen lo que otros cantan; y de verdad, si todos cuidaren diligentemente de cantar y juntamente estar atentos con intencion actual ó virtual, se evitarian sin duda muchos defectos que comunmente se notan en el coro: por tanto encargamos sobre esto la conciencia del presidente, y le mandamos velar asiduamente por la quietud y silencio en el coro, para que los Divinos Oficios se celebren con aquella reverencia que corresponde. Y para que no alguno traspase las cosas dichas ántes, se observarán las reglas siguientes:

1. Ninguno hable en el coro en la silla, delante ó detras del facistol, mientras se celebran los Divinos Oficios; y el que si amonestado no se enmendare, múltese por el Presidente en la pérdida de un punto, y si fuere contumaz aumentese la pena segun la contumacia.
2. A ninguno sea lícito hablar de un coro á otro, hacer movimientos ó señas, ni enviar mensajero, bajo la pena de un punto; solo será lícito preguntar modestamente algo acerca del Oficio Divino, á aquel á quien compete responder.
3. Enteramente se exterminen del coro las chanzas, las bufonadas todas y cualesquiera gestos que provocan la risa, principalmente al que canta el capítulo, oracion, leccion, epístola, evangelio ó cualquiera otra parte del oficio eclesiástico, bajo la pena de cuatro puntos.
4. Obedezcan todos al presidente en el coro, y el que hiciere lo contrario, pierda las obvenciones asignadas á las horas de aquel dia.
5. Deben levantarse todos, y estar con la cabeza descubierta siempre que se dice el *gloria Patri*, y tambien cuando se cantan los capítulos, oraciones, antífonas, himnos y cánticos,

Y debiendo nos, en cumplimiento de tan recomendables encargos y de nuestro ministerio pastoral, instruir á nuestros amados diocesanos en un asunto de tanta gravedad, y tan interesante al público y á la tranquilidad, honor y conservacion de las familias: mandamos que nuestros provisores en sus juzgados: y los jueces eclesiásticos, curas, vicarios, predicadores y confesores en los púlpitos, confesonarios, conversaciones familiares, y en todas partes expliquen y hagan entender á todos, que San Pablo dice, que el cuarto mandamiento de la Ley de Dios, que manda honrar padre y madre, y está expreso en el Exodo con las siguientes palabras: *honra á tu padre y á tu madre, para que seas de larga edad sobre la tierra, que el Señor tu Dios te dará.* es el primero en la promesa: esto es, segun explican S. Agustin y S. Ambrosio, porque es el primero de los siete de la segunda Tabla, y de los que pertenecen al amor del prójimo; ó porque como muchas veces se promete en la Sagrada Escritura á los que observan los mandamientos de Dios una vida larga y feliz, esta sin embargo primera y especialmente se promete á los que honran á sus padres; ó porque, como dice el mismo Apóstol, la piedad que es útil para todas las cosas tiene la promesa de la vida presente y futura: que bajo del nombre de padres se comprenden los superiores eclesiásticos y políticos, como son los obispos, curas y sacerdotes, los reyes, príncipes, magistrados, gobernadores de la República, maestros, tutores, curadores, y los ancianos no tanto en años, cuanto en virtud; y que aunque á todos los referidos se extiende este precepto, y todos deben ser honrados, con todo la Divina Ley habla principalmente de los padres naturales, conforme al Eclesiástico, que dice: *el que teme á Dios y honra á sus padres, y servirá como á señores á los que le engendraron:* que la virtud principal con que se honra á los padres y mayores es la piedad, segun Santo Tomás: que en este precepto se contienen los oficios y obligaciones mútuas que tienen los hijos á los padres, y estos á los hijos: que el honor que estos deben dar á sus padres, no solo consiste en la reverencia y veneracion que están obligados á prestarles, sino tambien en el amor, obediencia y obligacion de socorrerlos en sus necesidades espirituales y temporales.

Que los hijos cumplen con la obligacion de honrar y reverenciar á sus padres, manifestándoles en toda ocasion una veneracion y reverencia inviolables, siguiendo y aquietándose con sus consejos (á no ser que obste la Ley Divina y la conciencia; porque en estos casos, conforme á los Hechos Apostolicos, antes se debe obedecer á Dios que á los hombres) aunque sus padres sean pobres, ancianos, débiles é iracundos, segun el E-

clesiástico que dice: *hijo, venera la ancianidad de tu padre, y no le contristes mientras viva: y si fuese defectuoso en el sentido, perdónale, y no le desprecies:* pues como dice S. Ambrosio, entónces pueden tener los hijos propicio á Dios, cuando prestan á sus padres el debido honor, siendo fáciles en obsequiarlos, y difíciles en despreciarlos; sabiendo que los hijos jamás deben ser atrevidos contra los padres: que en la Sagrada Escritura, para exhortarnos eficazmente al cumplimiento de este precepto, no solo se proponen los premios á los que le observaren, sino tambien los castigos á los que le violaren: porque en los Proverbios se dice: *el que aflige al padre, y hace huir á la madre, es ignominioso é infeliz:* en el Exodo: *el que maldijere á su padre, ó á su madre, sea muerto;* y en el Eclesiástico: *en toda obra, palabra y paciencia honra á tu padre para que su bendicion caiga sobre tí, y permanezca siempre. La bendicion del padre afianza las casas de los hijos; pero la maldicion de la madre las desarraiga;* pues como dice S. Ambrosio, hablando de las bendiciones de los patriarcas, el hijo que era bendecido por el padre, quedaba bendito, y el que era maldecido, quedaba maldito: porque Dios donó á los padres esta gracia; para excitar la piedad de los hijos. El hijo piadoso honre al padre por la gracia, y el ingrato por el temor.

Que los hijos deben amar á sus padres despues de Dios, como dice S. Jerónimo, con un amor muy grande, y como á sus propias entrañas, segun S. Basilio; así como mostró el patriarca José, siendo virey de Egipto á su padre Jacob, recibéndole con el mayor honor, y Salomon á su madre sentándola en el real solio, y á su derecha; porque á nadie despues de Dios, segun Santo Tomás, deben tanto los hijos como á sus padres, pues por ellos, como dice el catecismo del Concilio Tridentino, se les dió la vida, Dios usó de ellos para darles el alma y el entendimiento: por ellos reciben los santos sacramentos, fueron instruidos en la religion, y en la humana y civil cultura, y educados en la integridad y santidad de costumbres: guardando los siguientes consejos, que el anciano Tobias dió á su hijo: *honrarás á tu madre todos los dias de tu vida, porque debes tener presente qué peligros y cuantos padeció por tí mientras estabas en su vientre;* y lo que dice el Eclesiástico: *con todo tu corazon honra á tu padre, y no te olvides del gemido de tu madre: acuérdate que si no hubiera sido por ellos, no hubieras nacido, y corresponde á lo que ellos hicieron por tí*

Que los hijos deben obedecer á sus padres, siguiendo el ejemplo de nuestro dulcísimo Jesus, que no solo fue obediente á su Eterno Padre hasta la muerte, sino tambien á su Santísima Madre y S. José; cuya sujecion no fué efecto de enfermedad o de